

ACTA DEL COMITÉ DE APELACIÓN

Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 01-2021-Osinergmin-DSR – ÍTEM 1 - SEGUNDA CONVOCATORIA –

El Comité de Apelación designado con Resolución de Gerencia General N° 86-2020-OS/GG del 9 de octubre de 2020, se reúne en la sede de Osinergmin el día de hoy 28 de junio de 2021, convocados por su Presidente Titular, Fidel Edgard Amésquita Cubillas, para desarrollar el tema considerado en la siguiente agenda:

1. Atención al Expediente SIGED N° 202100092381 mediante el cual el Comité de Selección remite, entre otros documentos, el Informe del Comité de Selección N° 2333-2021-OS/DSR del 22 de junio de 2021, en el cual sustenta su posición sobre el recurso de apelación presentado contra la designación del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. como ganador en el Proceso de Selección N° 001-2021-Osinergmin-DSR - Ítem 1 (Supervisión de las actividades vinculadas al Sub Sector Hidrocarburos encargadas por Osinergmin en la Zona Lima Norte) – Segunda Convocatoria (en adelante el proceso de selección).

Acto seguido se procedió a desarrollar la agenda con la presencia de los miembros del Comité de Apelación:

1. Presidente Titular: Fidel Edgard Amésquita Cubillas, representante de la Gerencia General.
2. Miembro Titular: Daniel Andrés Del Carpio Arellano, representante de la Gerencia de Asesoría Jurídica.
3. Miembro Titular: Violeta Mercedes Rodríguez Arce, representante de Logística.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

I. Antecedentes

1. El 20 de mayo de 2021, se publicó la convocatoria del Proceso de Selección de Empresas Supervisoras N° 01-2021-Osinergmin-DSR – Ítem N° 1 - Segunda Convocatoria (en adelante el proceso de selección).

En dicha oportunidad, el Comité de Selección publicó los siguientes documentos: i) el aviso de convocatoria, ii) las Bases del proceso de selección y iii) los documentos denominados "Formatos editables", los cuales forman parte de las Bases.

2. Con fecha 3 de junio de 2021, se presentaron las propuestas de los siguientes postores:

- a) RIVERA & ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- b) CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C.
- c) ANC ENERGY CONSULTING & SUPERVISION S.A.C.
- d) MMP GESTION Y ASESORIA S.A.C.
- e) ENERGY AA PROYECTOS SAC & JAS 77 CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.
- f) COMPAÑÍA DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA
- g) GAS OIL INSPECTION S.A.C.

3. Mediante "Acta de designación y publicación de resultados" de fecha 9 de junio de 2021, el Comité de Selección declaró la designación del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. como ganador en el proceso de selección.
4. Con fecha 14 de junio de 2021, la empresa ANC ENERGY CONSULTING & SUPERVISIÓN S.A.C. (en adelante, el apelante) presentó el recurso de apelación contra el resultado final del proceso de selección contenido en el "Acta de designación y publicación de resultados" de fecha 9 de junio de 2021.
5. Con fecha 16 de junio de 2021, mediante el OFICIO N° 3116-2021-OS/DSR, el Comité de Selección corrió traslado del recurso de apelación al postor CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C.; previa revisión de los requisitos de admisibilidad, y luego de considerarse admitido el citado recurso de apelación.
6. Con fecha 18 de junio de 2021, mediante Carta S/N del postor CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. presentó sus descargos respecto del recurso de apelación y solicitó que se declare infundado el referido recurso.
7. Con fecha 22 de junio de 2021, el Comité de Selección remite al Comité de Apelación el recurso de apelación presentado por el Apelante contra la designación del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. como ganador en el proceso de selección.

II. Competencia del Comité de Apelación

1. El Proceso de Selección se llevó a cabo bajo los alcances de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Osinergmin N° 198-2020-OS/CD (en adelante la Directiva), por lo que tal disposición legal resulta aplicable.
2. De acuerdo a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, el Comité de Apelación tiene a su cargo la resolución de los recursos de apelación interpuestos contra los actos del Comité de Selección; así como declarar la nulidad de oficio de los actos del Comité de Selección según lo establecido en la Directiva.

III. Análisis

1. El artículo 2 de la Directiva establece que las disposiciones de la misma son de obligatorio cumplimiento para los interesados en participar en los procesos de selección de Empresas Supervisoras que Osinergmin convoca, los que contraten servicios de fiscalización con Osinergmin, así como para el personal de Osinergmin que, en ejercicio de sus labores, participe en representación del área usuaria o del área de contrataciones de la entidad, ya sea en el proceso de selección, en las actividades de contratación o en la supervisión de la ejecución contractual, según corresponda.
2. Asimismo, el artículo 4 de la Directiva, señala que en todo aquello que no se encuentre expresamente normado en la presente directiva, Osinergmin, los participantes, postores y Empresas Supervisoras deben regir su accionar inspirados en los principios de acción establecidos en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, los principios recogidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y sus modificaciones, en todo aquello que resulte aplicable.

3. De igual modo, cabe indicar que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Ley y su Reglamento son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.
4. Ahora bien, cabe indicar que el numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva, establece que el Comité de Selección tiene a su cargo la convocatoria y conducción del proceso de selección de Empresas Supervisoras, así como las demás actuaciones establecidas en la Directiva. Son autónomos respecto a la organización, conducción y ejecución de los actos realizados durante sus labores.
5. El apelante presentó el recurso de apelación en contra del resultado final del proceso de selección contenido en el "Acta de designación y publicación de resultados" de fecha 9 de junio de 2021, cuyo sustento es el siguiente:

- El sexto párrafo del numeral 2.6 de las Bases Integradas del proceso de selección señala expresamente lo siguiente:

"No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las propuestas se presentan foliadas" (subrayado y negrita nuestra)

- En el folio 005 de la propuesta de la empresa designada como ganadora se ha insertado una imagen de la firma del Representante Legal de la empresa "CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C.", con el fin de cumplir con la suscripción del formato Anexo N° 1.

La misma imagen de firma ha sido insertada en los folios 041 y 047 de la referida propuesta, con el fin de cumplir con la suscripción de los formatos: Anexo N° 3 y Anexo N° 4 respectivamente.

- El apelante presentó como medio aprobatorio un INFORME PERICIAL GRAFOTÉCNICO suscrito por el Abogado Juan O. Domínguez Rosales, Perito Judicial Grafotécnico, el cual concluye que las firmas en los formatos: Anexo 1, Anexo 3 y Anexo N° 4, no han sido manuscritas directamente sobre el soporte de escritura, sino que se ha insertado la misma imagen de firma escaneada en dichos formatos.

Asimismo, presentó como medio probatorio el ESTUDIO DOCUMENTOLÓGICO suscrito por el Abogado Augusto Fernando Arbaiza Ramirez, el cual también concluye que las firmas en los formatos: Anexo N° 1, Anexo N° 3 y Anexo N° 4, no han sido manuscritas directamente sobre el soporte de escritura, sino que se ha insertado la misma imagen de firma escaneada en dichos formatos.

Adicionalmente, indica que en Anexo a su escrito de apelación se muestra las formas de insertar una imagen de firma escaneada en un documento electrónico de formato Microsoft Word, con los resultados de parecer una firma manuscrita y no una imagen insertada.

- El numeral 16.2 del artículo 16 de la "Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras" aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD, indica lo siguiente:

"16.2 Los participantes presentan sus propuestas de manera electrónica, en la forma y oportunidad establecida en las bases del proceso de selección" (subrayado y negrita nuestra)

Asimismo, el último párrafo del numeral 2.6 de las Bases Integradas del proceso de selección indica expresamente:

"En la apertura electrónica de la propuesta, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en las bases, de conformidad con el artículo 16 de la Directiva y determina si las propuestas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia, detallados en la sección específica de las bases, así como el registro del postor en el Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin. De no cumplir con lo requerido, la propuesta se considera no admitida" (subrayado y negrita nuestra)

- Por lo señalado en los párrafos anteriores, el apelante señala que la empresa designada como ganadora incumplió la exigencia señalada en las Bases; por lo que indica que dicha propuesta debe ser considerada como NO ADMITIDA o en su defecto DESCALIFICADA, en virtud de lo establecido por las Bases Integradas del proceso de selección, así como, solicita que se le designe como ganadora.

6. El CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. presentó sus descargos, indicando lo siguiente:

- La Sra. Alicia Cava Julián, tiene la calidad de representante común del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C., tal como consta en el inciso b) del Anexo N° 2 (Promesa Formal del Consorcio), folio 31 de su propuesta.
- El Anexo 1 "Declaración Jurada de datos del postor" de las Bases Integradas presenta dos modalidades de declaración jurada aplicables: i) cuando el postor es una persona jurídica no consorciada o ii) cuando el postor es un consorcio. En el segundo caso, el formato que debe llenar el postor es el que corresponde firmar el representante común del Consorcio.

En ese sentido, en el folio 7 de su oferta se ha presentado el formato Anexo 1 "Declaración Jurada de datos del postor" firmado por el representante común del Consorcio, y su firma no ha sido cuestionada por el apelante.

- Sobre el Anexo 3 "Declaración Jurada de no tener impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones", en el inciso c) del numeral 5 de las Bases Integradas se establece que "en el caso de consorcios (...) el Anexo N° 3 (...) "cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio".

Considerando lo indicado en el párrafo anterior, en los folios 42 y 43 de su propuesta, se encuentra el Anexo 3 que ha sido firmado por el representante común del Consorcio, y dicha firma no ha sido cuestionada por el apelante.

- Con relación al Anexo 4 "Declaración Jurada de compromiso del postor", en el inciso d) de su numeral 5) de las Bases Integradas se indica "(...) cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio".

En ese sentido, en el folio 48 de su oferta se ha presentado el formato Anexo 4 "Declaración Jurada de compromiso del postor" firmado por el representante común del Consorcio, y su firma no ha sido cuestionada por el apelante.

- Por lo expuesto, el CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. señala que el Comité de Apelación no debería verificar la validez de las firmas cuestionadas por el apelante, toda vez que corresponden a documentos que resultan innecesarios en el proceso de selección, dado que su omisión, no habría afectado en forma alguna el cumplimiento de las Bases Integradas; toda vez que los Anexos N° 1 (folio 007), N° 3 (folios 42 y 43) y N° 4 (folio 48) al contar con la firma del representante común son suficientes por sí mismos para brindar cumplimiento a las Bases Integradas.
- Asimismo, señala que, sin perjuicio de lo sustentado, de acuerdo con el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor. Preciso que la firma de uno de los consorciados no era siquiera obligatoria en los documentos cuestionados y, en caso se adopte una posición contraria, dicha firma podría ser subsanada, en aplicación del literal b) del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

7. De la revisión del Expediente, el Comité de Apelación advierte que, en el Anexo 1 sobre la "DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR" de las Bases Integradas del proceso de selección, se indica lo siguiente:

"Importante

Cuando se trate de consorcios, la declaración jurada es la siguiente:

ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN

Proceso de Selección Empresas Supervisoras Técnicas No. 001-2021-Osinergmin-DSR, 2da

Convocatoria

Presente. -

El que se suscribe, [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE SUSCRIBE EL DOCUMENTO], representante común del consorcio [CONSIGNAR EL NOMBRE DEL CONSORCIO], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

(...)

Firma, Nombres y Apellidos del representante común del consorcio"

Como se puede apreciar con meridiana claridad, cuando se trata de Consorcios, para efectos de la presentación del Anexo 1, no es necesario que cada integrante del Consorcio firme el citado Anexo, bastando que se presente dicho Anexo con la firma del representante común del Consorcio.

8. Considerando lo expuesto en el párrafo anterior, se ha verificado que en el folio 007 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. se encuentra el formato "ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR" firmado por el representante común del citado Consorcio; por lo que se cumplió con lo establecido como formato del Anexo N° 1 para Consorcios, en las Bases Integradas del proceso de selección.

En ese sentido, se tiene que el formato Anexo 1 (folio 005) de la propuesta del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. cuestionado en el referido recurso de apelación, no era necesario presentarlo.

9. Por su parte, con relación al Anexo 3 sobre la Declaración jurada de no tener impedimento, incompatibilidad o prohibición para postular o contratar, se advierte que en el literal c) del numeral 5 de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección se señala lo siguiente:

**"5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA**

La propuesta contendrá un índice de los documentos presentados¹, la documentación para la admisión de la propuesta será presentada de acuerdo al siguiente orden:

(...)

c) Declaración jurada de no tener impedimento, incompatibilidad o prohibición para postular o contratar, según Anexo N° 3.

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio"

Conforme se observa con claridad, cuando se trata de Consorcios, para efectos de la presentación del Anexo 3 "DECLARACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN PARA POSTULAR O CONTRATAR", el Consorcio puede presentar el citado Anexo firmado por el representante común del consorcio.

10. Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente, se ha verificado que en los folios 42 y 43 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. se encuentra el formato "ANEXO N° 3 "DECLARACIÓN DE NO TENER IMPEDIMENTO, INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN PARA POSTULAR O CONTRATAR" firmado por el representante común del citado Consorcio; por lo que se cumplió con lo establecido como formato del Anexo N° 3 para Consorcios, en las Bases Integradas del proceso de selección.

En ese sentido, se tiene que el formato "Anexo 3" (folio 041) del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. cuestionado en el referido recurso de apelación, no era necesario presentarlo en forma obligatoria, para dar cumplimiento al literal c) del numeral 5 de la Sección Específica de las Bases Integradas.

11. Por otro lado, con relación al Anexo 4 relacionado a la Declaración Jurada de Compromiso del Postor, se advierte que en el literal d) del numeral 5 de la Sección Específica de las Bases Integradas del proceso de selección se señala lo siguiente:

**"5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA PROPUESTA**

(...)

d) Declaración jurada del postor o representante legal, en la que indique conocer aceptar y someterse a las Bases, condiciones y reglas del proceso, que cumple con los requerimientos técnicos exigidos en las Bases, que garantiza la veracidad de la documentación e información

presentada, y que se compromete a mantener su oferta hasta el perfeccionamiento del contrato (Anexo N° 4).

En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio."

Como sucede con los anteriores casos, se aprecia con meridiana claridad que, cuando se trata de Consorcios, para efectos de la presentación del Anexo N° 4 **DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL POSTOR**, el Consorcio puede presentarlo firmado por el representante común del consorcio, no siendo necesario en este caso su presentación suscrito por cada integrante del Consorcio.

Teniendo en cuenta lo señalado en el numeral precedente, se ha verificado que en el folio 48 de la propuesta del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. se encuentra el formato "**ANEXO N° 4 DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL POSTOR**" firmado por el representante común del citado Consorcio; por lo que se cumplió con lo establecido como formato del Anexo N° 4 para Consorcios, en las Bases Integradas del proceso de selección.

En ese sentido, se tiene que el formato "Anexo 4" (folio 047) del CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C. cuestionado en el referido recurso de apelación, no era necesario presentarlo en forma obligatoria, para dar cumplimiento al literal d) del numeral 5 de la Sección Específica de las Bases Integradas.

12. En consecuencia, por las razones expuestas precedentemente, el Comité de Apelación concluye que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el apelante, toda vez que el acto impugnado se ajusta a lo dispuesto en la Directiva, las Bases y demás normas aplicables.

Finalmente, sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, este Comité de Apelación considera pertinente precisar de manera ilustrativa que, incluso en los supuestos en que se hubiera insertado firma escaneada en algún documento que sea necesario según la mencionada Directiva y las Bases, la falta de la firma constituye un elemento que no implicaría la inadmisibilidad ni la descalificación de la oferta, dado que ésta puede ser objeto de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el literal b)¹ del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en concordancia con el principio de eficacia y eficiencia indicado en el literal f)² del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; normas de aplicación supletoria.

Por las consideraciones expuestas, el Comité de Apelación por unanimidad, acordó lo siguiente:

1. **Declarar INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por la empresa ANC ENERGY CONSULTING & SUPERVISIÓN S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Acta; confirmándose la Buena Pro otorgada al CONSORCIO EVALUACION Y SUPERVISION EN

¹ 60.2 Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

(...)

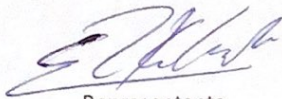
b) La nomenclatura del procedimiento de selección y la falta de firma (...)

² f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

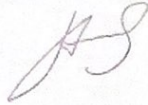
ENERGIA E.I.R.L., CALUSS S.A.C., CONSULTORIA & SERVICIOS EN HIDROCARBUROS Y MINERIA S.A.C.

2. **Disponer** la ejecución de la Carta Fianza presentada por la empresa ANC ENERGY CONSULTING & SUPERVISIÓN S.A.C. para la interposición del recurso de apelación, de conformidad con el numeral 20.12 del artículo 20 de la citada Directiva.
3. **Disponer** que la presente Acta se publique en el portal institucional de Osinergmin, dentro de las actuaciones seguidas en el marco del proceso de selección de Empresas Supervisoras N° 01-2021-Osinergmin-DSR- Ítem 1 – Segunda Convocatoria.

Los miembros del Comité de Apelación suscriben la presente acta en señal de conformidad a su contenido y actos descritos.

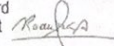


Representante
Gerencia de Asesoría
Jurídica
Miembro Titular
Daniel Andrés
Del Carpio Arellano



Representante
Gerencia General
Presidente
Fidel Edgard
Amésquita Cubillas

Firmado Digitalmente
por: AMESQUITA
CUBILLAS Fidel Edgard
FAU 20376082114 soft
Fecha: 28/06/2021
17:19:48



Firmado Digitalmente
por: RODRÍGUEZ
ARCE Violeta Mercedes
FAU 20376082114 hard
Fecha: 28/06/2021
15:58:40

Representante
Unidad de Logística
Miembro Titular
Violeta Mercedes
Rodríguez Arce